UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

Resolución Nro. 042-R-UNL-2014
TRAMITE NRO. 202301

Dr. Gustavo Enrique Villacís Rivas, Mg. Sc.
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

C O N S I D E R A N D O:

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanística; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 8, establece como uno de los fines de la educación superior en su: literal c) "Contribuir al conocimiento, preservación y enriquecimiento de los saberes ancestrales y de la cultura nacional; y, en el literal h) "Contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través del trabajo comunitario o extensión universitaria...";

Que, el Art. 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que: "Son funciones del sistema de Educación Superior, a) garantizar el derecho a la Educación Superior mediante la docencia, investigación, y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia; b) promover la creación, desarrollo, transmisión y difusión de la ciencia, la técnica, tecnología y la cultura...";

Que, el Art. 87 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "Como requisito previo a la obtención del título, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías pre profesionales, debidamente monitoreadas, en los campos de su especialidad, de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior...Dichas actividades se realizarán en coordinación con organizaciones comunitarias, empresas e instituciones públicas y privadas relacionadas con la respectiva especialidad";

Que, el Art. 88 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dice que: "Para cumplir con la obligatoriedad de los servicios a la comunidad se propenderá beneficiar a los sectores rurales y marginados de la población, si la naturaleza de la carrera lo permite, o a prestar servicios en centros de atención gratuita";

Que, el Art. 107 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que: "El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología";

Que, el Art. 125 de la Ley Orgánica de Educación Superior, indica que: "Las instituciones del sistema de educación superior realizarán programas y cursos de vinculación con la sociedad guiados por el personal académico. Para ser estudiante de los mismos, no hará falta cumplir con los requisitos del estudiante regular...";

Que, el Art. 127 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que: "Las universidades y escuelas politécnicas podrán realizar en el marco de la vinculación con la colectividad, cursos de educación continua y expedir los correspondientes certificados...Los estudios que se realicen en esos programas no podrán ser tomados en cuenta para las titulaciones oficiales de grado y posgrado...";

Que, el Art. 138 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala que: "Las instituciones del Sistema de Educación Superior fomentarán las relaciones interinstitucionales entre universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores tanto nacionales como internacionales, a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores, y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad";

Que, el Art. 93 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que: "el principio de calidad consiste en la búsqueda constante y sistemática de la excelencia, la pertinencia, producción óptima, transmisión del conocimiento y desarrollo del pensamiento mediante la autocrítica, la crítica externa y el mejoramiento permanente";

Que, el Art. 7 del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior, indica que los servicios a la comunidad se realizarán mediante prácticas y pasantías pre profesionales, en los ámbitos urbano y rural, según las propias características de la carrera y las necesidades de la sociedad;

Que, el Art. 17 del Reglamento General a La Ley Orgánica de Educación Superior dispone que el Reglamento de Régimen Académico normará lo relacionado con los programas y cursos de vinculación con la sociedad así como los cursos de educación

continua, tomando en cuenta las características de la institución de educación superior sus carreras y programas y las necesidades del desarrollo nacional, regional y local;

Que, el Art. 77 del Reglamento de Régimen Académico, indica que: "Se entenderá como pertinencia de carreras y programas académicos a la articulación de la oferta formativa, de investigación y de vinculación con la sociedad, con el régimen constitucional del Buen Vivir, El Plan nacional de desarrollo, los planes regionales y locales, los requerimientos sociales en cada nivel territorial y las corrientes internacionales científicas y humanísticas de pensamiento";

Que, el Art. 82 del Reglamento de Régimen Académico, dice: "La vinculación con la sociedad hace referencia a los programas de educación continua, investigación y desarrollo, y gestión académica, en tanto respondan, a través de proyectos específicos, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional...Las instituciones de educación superior deberán crear obligatoriamente instancias institucionales específicas para planificar y coordinar la vinculación con la sociedad, a fin de generar proyectos de interés público";

Que, el Art. 93 del Reglamento de Régimen Académico, señala que: "Las instituciones de educación superior diseñarán, organizarán y evaluarán las correspondientes prácticas pre profesionales para cada carrera. Para el efecto, las IES implementarán programas y proyectos de vinculación con la sociedad, con la participación de sectores productivos, sociales y culturales.";

Que, el Art. 9 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, determina que: "En las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares, las actividades de vinculación con la sociedad deberán enmarcarse dentro de las actividades de docencia, investigación o gestión académica...";

Que, el Título VI del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior referido al régimen jurídico de la Vinculación con la Sociedad, regula entre otras actividades la "Educación Continua, Vinculación con la Sociedad y Formación Docente";

Que, el proceso de evaluación institucional ejecutado por el Consejo de Evaluación Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, determinó la necesidad de contar con la normativa de vinculación con la sociedad;

Que, en el Estatuto Orgánico de la UNL, se considera a la vinculación con la sociedad una función sustantiva de la institución en correspondencia con la formación profesional e investigación;

Que, en el Plan de Mejoras Institucional 2014-2015 aprobado por el CEAACES, consta la elaboración de la normativa para regular la función de Vinculación con la Sociedad; y,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República, la Ley, la "NORMATIVA DE TRANSICIÓN DE CONFORMIDAD CON LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y SU REGLAMENTO" y demás normatividad interna de la Universidad Nacional de Loja, RESUELVO:

Expedir el **NORMATIVO PARA LA GESTIÓN DE LA VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**

TITULO I
ÁMBITO DE ACCIÓN Y FINALIDAD

Art. 1.- El presente Normativo corresponde a la institucionalización y desarrollo de la función de vinculación con la sociedad en la Universidad Nacional de Loja, que comprende la planificación, organización, ejecución y evaluación de: programas, proyectos y actividades de vinculación con la sociedad, articulados a la docencia e investigación.

Art. 2.- El ejercicio de la función de vinculación con la sociedad, propende a mantener una adecuada articulación de la institución con la sociedad a través de: propuestas que generen las carreras de grado, programas de postgrado; y/o, programas y proyectos de investigación. Contribuirá a la promoción y difusión de la cultura, al análisis y solución de las problemáticas de la región y el país.

TITULO II
DE LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO

Art. 3.- La función de vinculación con la sociedad tiene la siguiente estructura:

1. Coordinación de Vinculación con la Sociedad;
2. Responsables de unidades académicas de vinculación con la sociedad;
3. Responsables de unidades administrativas de vinculación con la sociedad; y,
4. Responsables de proyectos de vinculación.

Art. 4.- La Coordinación de Vinculación con la Sociedad, es la encargada de ejecutar las políticas definidas para la función de vinculación con la sociedad.

Art. 5.- Para ser Coordinador de Vinculación con la Sociedad se requiere cumplir con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, en la Normativa del Sistema de Educación Superior y Estatuto Orgánico.

En ausencia temporal de la Coordinadora o Coordinador de Vinculación con la Sociedad, el Rector o Rectora encargará sus funciones a un docente, quien deberá cumplir los requisitos del Estatuto Orgánico, en caso de ausencia definitiva el Rector designará su reemplazo.

Art. 6.- Son funciones de la Coordinadora o Coordinador de Vinculación con la Sociedad, las siguientes:

a) Coordinar con la Directora o el Director de Investigaciones, Coordinadora o Coordinador de Docencia, Coordinadora o Coordinador de Evaluación y Aseguramiento de la calidad, la implementación de las políticas institucionales de vinculación con la sociedad;
b) Coordinar con las Directoras o Directores de Áreas, las estrategias para la ejecución de las políticas institucionales de vinculación con la sociedad;
c) Coordinar con las Directoras o Directores de Áreas, la planificación, organización, seguimiento y evaluación de los programas y proyectos de vinculación con la sociedad;
d) Cumplir con la normativa institucional y los indicadores de calidad establecidos por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, para la función de vinculación con la sociedad;
e) Elaborar el Plan Operativo Anual de Vinculación con la Sociedad de acuerdo al Plan de Desarrollo Institucional;
f) Informar al Rector o Rectora, sobre las actividades realizadas por la coordinación;
g) Gestionar la formulación de programas y proyectos de vinculación;
h) Realizar el seguimiento y control de los proyectos aprobados;
i) Responsabilizarse de todas las actividades definidas para la ejecución del plan de vinculación, según los objetivos y el cronograma aprobado; y,
j) Elaborar informes de cada programa que contendrán principalmente: cumplimiento de objetivos, alcance y resultados e impactos logrados, de los proyectos ejecutados.

Art. 7.- El Responsable del proyecto de vinculación con la sociedad, será un docente universitario, con formación de postgrado. La asignación de la carga horaria para cumplir con esta función será la establecida en el Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja, y en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior; estará bajo la responsabilidad del Coordinador de Carrera o Programa.

Art. 8.- Las funciones del Responsable del Proyecto de Vinculación con la Sociedad son:

a) Gestionar integralmente el proyecto;

b) Cumplir y hacer cumplir la carga horaria asignada para la ejecución del proyecto;
c) Presentar informes al Coordinador de Carrera o Programa, de acuerdo a la planificación aprobada, sobre el proyecto en ejecución;
d) Certificar el cumplimiento de las actividades de docentes, servidores y estudiantes vinculados al proyecto;
e) Realizar el acompañamiento y apoyo en la formulación de los perfiles; y,
f) Emitir los informes al Coordinador de Vinculación o a petición de la Rectora o Rector, cuando lo requiera.

TITULO III
DE LOS PROGRAMAS DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD

Art. 9.- Los programas de vinculación con la sociedad, tendrán pertinencia social y académica facilitando la integración institucional interna y externa. Estarán articulados a la docencia e investigación.

Art. 10.- Los programas de vinculación con la sociedad estarán enmarcados en las siguientes áreas de intervención:

a) Salud Pública;
b) Emprendimiento empresarial y asesoramiento jurídico;
c) Desarrollo agropecuario sostenible;
d) Salud Animal y zoonosis;
e) Educación, pedagogía y didáctica;
f) Arte, cultura, comunicación y recreación;
g) Gestión de recursos naturales no renovables;
h) Energía renovable; e,
i) Los que se crearen en el ámbito de las políticas institucionales o la normativa vigente.

TITULO IV
DE LOS PROYECTOS DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD

Art. 11.- Los proyectos de vinculación con la sociedad guardarán correspondencia con el currículo de las carreras o programas. Podrán integrarse multidisciplinariamente en coordinación con otra u otras carreras, programas o Áreas.

Art. 12.- Para la aprobación de los proyectos de vinculación con la sociedad se considerarán dos momentos:

a) La elaboración y aprobación del perfil; y,
b) La elaboración y aprobación del proyecto.

El perfil del proyecto, para su aprobación contendrá:

I. Título;

II. Problemática;
III. Objetivos: General y Específicos;
IV. Relación con el currículo de la carrera(s), programa y/o proyecto de investigación;
V. Equipo de trabajo y sus competencias académicas sobre el tema propuesto;
VI. Probabilidad de alcanzar los objetivos propuestos, resultados e impactos;
VII. Presupuesto estimado;
VIII. Intervención con los actores sociales;
IX. Cronograma; y;
X. Viabilidad del proyecto, sobre la base de los recursos disponibles, capacidad técnica y financiera.

Aprobado el perfil con el esquema constante en el inciso que antecede, el Coordinador de Vinculación con la Sociedad, designará la o el Responsable del Proyecto, quien presentará para su aprobación, el proyecto de vinculación con la siguiente estructura:

I. Título;
II. Equipo de trabajo del proyecto de vinculación con la sociedad; y, dedicación horaria semanal;
III. Problemática;
IV. Justificación;
V. Marco teórico;
VI. Objetivos;
VII. Metodología;
VIII. Recursos;
IX. Resultados y su aplicabilidad;
X. Difusión de los resultados: interna hacia las carreras y programas y al externo;
XI. Cronograma de actividades;
XII. Presupuesto;
XIII. Financiamiento;
XIV. Bibliografía; y,
XV. Anexos.

Art. 13.- Los proyectos de Vinculación con la Sociedad, estarán articulados a los programas institucionales, conforme a lo establecido en el Art. 10 del presente Normativo.

Art. 14.- El o los postulantes presentarán al o a los Coordinadores de Carreras, según sean uni o multidisciplinarios, los perfiles de proyectos para la obtención de la pertinencia e informe técnico, que será remitido a la Dirección de Área para su respectiva aprobación.

El informe favorable emitido por el Director del Área pasará a la Coordinación de Vinculación con la Sociedad, para la inclusión al programa correspondiente y designación del responsable del proyecto.

Art. 15.- El seguimiento y control de la ejecución de los proyectos aprobados estará a cargo del Coordinador de vinculación con la sociedad.

Art. 16.- La ejecución del proyecto de vinculación con la sociedad estará a cargo del docente responsable del proyecto aprobado.

TITULO V
DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS Y ADMINISTRATIVAS DE VINCULACIÓN

Art. 17.- Las Unidades Académicas y Administrativas de la Función de Vinculación con la Sociedad, son ámbitos de acción, que apuntan a constituir el espacio para el desarrollo de las actividades académicas con interacción social, que construyen pensamiento y propuestas para el desarrollo de la región, promocionan y difunden la ciencia, la cultura y el arte; y, ofertan a la sociedad servicios especializados o de consultoría de calidad.

Art. 18.- Las Unidades Académicas de la función de vinculación con la sociedad de la Universidad Nacional de Loja, son:

1. Unidad Académica de prácticas y/o pasantías pre-profesionales; y,
2. Unidad Académica de Educación Continua.

Las unidades académicas de vinculación con la sociedad, serán ejercidas por docentes de la Universidad Nacional de Loja, de conformidad con la LOES y su Reglamento, y, el Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja. Se asignarán la carga horaria para el cumplimiento de estas funciones.

Art. 19. La Unidad Académica de prácticas y/o pasantías pre-profesionales, realizará las siguientes funciones:

a) Cumplir con las políticas institucionales de vinculación con la sociedad;
b) Participar con los Coordinadores de Carrera en la identificación de los escenarios adecuados para la realización de las prácticas pre-profesionales y pasantías de servicio a la comunidad;
c) Promover la suscripción de cartas compromiso para la realización de las prácticas pre-profesionales y pasantías de vinculación con la sociedad;
d) Responsabilizarse del cumplimiento de las prácticas pre-profesionales en los diferentes escenarios previamente determinados; y,
e) Presentar los informes requeridos por las autoridades universitarias.

Art. 20.- La Unidad Académica de Educación Continua tendrá las siguientes funciones:

a) Elaborar e implementar programas y proyectos de educación continua que respondan a las políticas institucionales;
b) Realizar la coordinación, seguimiento y evaluación de los programas y proyectos de educación continua;
c) Cumplir las actividades referidas en el capítulo II del título VI del Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior; y,
d) Presentar los informes requeridos por las autoridades universitarias.

Art. 21. Las Unidades Administrativas de la Función de Vinculación con la Sociedad de la Universidad Nacional de Loja, son:

1. Unidad Administrativa de Servicios Especializados;
2. Unidad Administrativa de transferencia de tecnología;
3. Unidad Administrativa para la gestión de la cultura y el arte;
4. Unidad Administrativa para la gestión del deporte y la recreación; y,
5. Unidad Administrativa de cooperación interinstitucional.

Los responsables de las Unidades Administrativas de Vinculación con la Sociedad, serán servidores administrativos con título profesional de tercer nivel, designados por la Rectora o Rector de la Universidad Nacional de Loja, de acuerdo a la LOSEP.

Art. 22.- La Unidad Administrativa de Servicios Especializados, tendrá las siguientes responsabilidades:

a) Promover los servicios especializados como consultorías, asesoría, producción de bienes y prestación de servicios, en función de las necesidades institucionales y del desarrollo social;
b) Responsabilizarse que las dependencias de servicios especializados cuenten con planes, programas o proyectos de servicios;
c) Asegurar que las dependencias de servicios especializados cuenten con las regulaciones establecidas por el Estado para la respectiva prestación; y,
d) Presentar los informes requeridos por las autoridades universitarias.

Art. 23.- La Unidad Administrativa de Gestión de la Cultura, tendrá las siguientes responsabilidades:

a) Elaborar el plan anual de actividades artístico culturales de la Universidad Nacional de Loja;
b) Asegurar el registro de la propiedad artística y cultural de la Universidad Nacional de Loja;

c) Garantizar el mantenimiento y uso de los escenarios para el desarrollo artístico y cultural de la Universidad Nacional de Loja; y,
d) Presentar los informes requeridos por las autoridades universitarias.

Art. 24.- La Unidad Administrativa para la Gestión del Deporte y la Recreación, cumplirá las siguientes funciones:

a) Elaborar y ejecutar el plan anual de actividades deportivas y de recreación de la Universidad Nacional de Loja;
b) Promover y apoyar a los talentos deportivos de la Universidad Nacional de Loja;
c) Garantizar el mantenimiento y uso de los escenarios deportivos de la Universidad Nacional de Loja; y,
d) Presentar los informes requeridos por las autoridades universitarias.

Art. 25.- La Unidad Administrativa de Cooperación Interinstitucional, cumplirá las siguientes responsabilidades:

a) Promover y responsabilizarse de las actividades correspondientes a la movilidad docente y estudiantil;
b) Elaborar los términos de referencia para la suscripción de convenios interinstitucionales;
c) Realizar el seguimiento para garantizar el cumplimiento de los compromisos establecidos con diferentes Instituciones;
d) Gestionar becas externas de grado y postgrado en favor de los estudiantes y docentes de la Universidad Nacional de Loja; y,
e) Presentar los informes requeridos por las autoridades universitarias.

TITULO VI
DEL PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD

Art. 26.- El financiamiento para los programas o proyectos de vinculación, puede provenir de recursos propios, fuentes externas o autofinanciamiento, conforme determine la Ley. Los proyectos deberán enmarcarse en las áreas de intervención.

Art. 27.- Para la aprobación de los programas de vinculación con la sociedad co-financiados, se ajustará a lo dispuesto a la Ley.

Art. 28.- La Coordinación de Vinculación con la Sociedad elaborará el POA, el mismo que será conocido y aprobado por la Rectora o Rector de la Universidad Nacional de Loja.

Art. 29.- La programación financiera incluirá: el monto institucional presupuestado para los programas y proyectos; y de existir, la contraparte institucional de los programas y proyectos de vinculación con la sociedad.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- La información resultante de los programas y proyectos de vinculación con la sociedad serán de propiedad de la Universidad Nacional de Loja.

SEGUNDA.- Para el cumplimiento del presente normativo, se aplicará: la LOES y su Reglamento; la normativa que expidan las entidades y organismos que rigen el Sistema de Educación Superior; la normatividad interna universitaria; y, en todo cuanto no se oponga a la normatividad indicada; aplicándose la jerarquía prevista en la Constitución y la Ley.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se deroga en forma expresa toda la normativa o disposiciones de igual o inferior jerarquía que se opongan al presente normativo.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Normativo tendrá vigencia a partir de su expedición.

Es dado, en el Despacho del Rectorado de la Universidad Nacional de Loja, a los treinta y un días del mes de Julio de 2014.

Dr. Gustavo Enrique Villacís Rivas Mg Sc.
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

RECTORADO · UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

ERJ/nlmdeA.